

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda Reivindicatoria presentada por la señora VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente al señor SERGIO GRANADA URREA, radicada al 2018-00193-00; una vez allegado memorial aportado por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Agosto de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Tramita esta judicial demanda Reivindicatoria presentada por la señora VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente al señor SERGIO GRANADA URREA, radicada al 2018-00193-00, la cual contiene orden de dar inicio a la audiencia de trámite.

Mediante memorial acercado por el apoderado de la demandante, solicita vincular como litisconsortes necesarios a los herederos de la señora LAURA OSPINA DE CANO, siendo ellos JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CANO, JAIME FRANCISCO CANO OSPINA y OLGA MARINA CANO, última con quien se suscribió el contrato de uso del local donde funciona el establecimiento objeto de pretensión por parte del señor GRANADA URREA.

Con el ánimo de garantizar el debido proceso a los intervenientes, en guarda de los principios rectores del procedimiento, se hace

necesario establecer la razonabilidad que lleve a citar a quienes poseen el local donde funciona el establecimiento denominado El Deportivo.

Como lo anuncia el requirente, en la contestación a la demanda, hecho cuarto, se anuncia que los actuales poseedores del bien a quienes les fue adjudicado el mismo donde funciona el establecimiento, son los señores JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CANO, JAIME FRANCISCO CANO OSPINA y OLGA MARINA CANO, última con quien suscribió el contrato de arrendamiento el demandado, el que hace parte de la prueba documental.

En atención a los argumentos esbozados por el reclamante, se ordena vincular a la señora OLGA MARINA CANO al trámite desarrollado en esta instancia, por tanto, se ordena su notificación en la dirección ubicada en la carrera 12 No. 8 – 12 de esta población, siendo aquella allegada por el solicitante.

Para efectos de la diligencia se autoriza al solicitante para realizar la gestión debida en aras de lograr el cumplimiento de la diligencia con la comunicación y anexos del caso, siendo claro que la oficina se encuentra cerrada y la atención se hace de manera virtual y telefónica.

Deberá el demandante acreditar la evidencia del envío y el recibo de la misiva.

Se enfatiza en que la citación se hace a la señora OLGA MARINA CANO, quien fuera la que suscribió el contrato de arrendamiento con el demandado. Con respecto a los otros dos señores, deberán acreditar la calidad de dueños por adjudicación del bien, como se mencionada en la contestación, se debe iterar, la citación en este asunto debe estar fortalecida con prueba que indique la calidad en que fungen, no solo con los dichos expresados por quienes solicitan su intervención.

Por lo anterior se suspende la realización de la audiencia de trámite dispuesta en el asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.